

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 10 DE OCTUBRE DE 1919

NÚMERO 3201

### PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, No 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, No 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, No 8.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular:

**EDITADA**

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEO. GONZÁLEZ**

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50  
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN.**

**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEO. GONZÁLEZ**

**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de 143 Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN.**

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

Páginas

Decreto número 32 de 1919, de 25 de Septiembre, por el cual se nombra un Delegado..... 659

Decreto número 33 de 1919, de 4 de Octubre, sobre sucesiones de extranjeros..... 659

Informe presentado por el señor Charles Durán, Vicecónsul de Panamá en Burdeos..... 654

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**

Decreto número 129 de 1919, de 5 de Octubre, por el cual crea un empleo y se le señalan sus funciones..... 654

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 5 de Octubre de 1919..... 659

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 6 de Octubre de 1919..... 659

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 7 de Octubre de 1919..... 659

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 8 de Octubre de 1919..... 659

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 9 de Octubre de 1919..... 659

**PROVINCIA DE COLOM**

DISTRITO DE COLOM

Acta de la sesión practicada por el señor Alcalde del Distrito y la oficina de la Tesorería Municipal de Colón, el día 24 de Septiembre de 1919..... 652

**PROVINCIA DE VERAGUAS**

DISTRITO DE MONTIJO

Relación mensual del desgasto de ganado mayor y menor en el Distrito de Montijo durante el mes de Julio de 1919..... 658

Relación mensual del desgasto de ganado mayor y menor en el Distrito de Montijo durante el mes de Agosto de 1919..... 658

**AVISO OFICIALES**..... 658

### Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO NUMERO 32 DE 1919**

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra un Delegado.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República ha sido invitado para que se haga representar por medio de Delegados en la Reunión de la Comisión Internacional Electrotécnica de Londres, que tendrá lugar a fines de Octubre del año en curso,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Sergio Sanf, Delegado ad-honorem para que concurre a dicha reunión en representación de la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**E. T. LEFEVRE.**

**DECRETO NUMERO 33 DE 1919**

(DE 4 DE OCTUBRE)

sobre sucesiones de extranjeros.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1359 del Código Judicial vigente establece que en las sucesiones de extranjeros se observará lo que dispongan los tratados, si los hubiere, y que, si no hubieren, se procederá como indique la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que, no habiendo celebrado la República con las demás naciones tratadas que reglamenten esta materia, es conveniente dar a los funcionarios judiciales una pauta que acerque del procedimiento que deben seguir en esas sucesiones.

**DECRETA:**

Artículo 1º Será deber de los Jueces Municipales y el Circuito mantenerse informados acerca de los fallecimientos de extranjeros en sus Distritos respectivamente.

vos, y tan pronto como un Juez haya tenido conocimiento de que en el Distrito ha fallecido un extranjero, hará las diligencias necesarias para averiguar el nombre y apellido exactos del difunto y su nacionalidad y demás datos que pueda recoger sobre su personalidad, procederá a poner a salvo cuidadosamente todos los bienes que haya dejado el difunto.

Artículo 2º Tan pronto como el Juez haya averiguado la nacionalidad de un extranjero difunto dará aviso al Cónsul de la Nación a que pertenece, si lo hubiere en la Provincia del fallecimiento. Si no lo hubiere - en ambos casos - dará el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que ésta le comunique al representante Consular del país del difunto acreditado en la Capital de la República.

Artículo 3º El Juez depositará provisionalmente los bienes que haya dejado el difunto en el representante consular antes mencionado o en una persona que éste designe, siempre que sea persona apta. Si no hubiere representante en la Provincia, el Juez depositará provisionalmente los bienes en la persona tomada de una lista de cinco que le habrá sido enviada por el Secretario de Relaciones Exteriores después de haber sido acordada por éste con el representante consular en la Capital.

Artículo 4º El Juez, a la fecha y hora para el inventario y avalúo de todos los bienes que haya dejado el difunto, dará aviso al representante consular en el Distrito del fallecimiento, o si no lo hubiere, el representante consular en la Capital, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la fecha y hora en que se hará el inventario y avalúo, y bora de modo que el representante consular pueda asistir a la diligencia de inventario y avalúo una vez notificado según se dispone más arriba.

Artículo 5º El Juez después de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, procederá a cumplir con las demás disposiciones a que se refiere el artículo 1544 del Código Judicial.

Artículo 6º En caso de que se haya declarado la herencia vacante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1551, el Juez nombrará curador a la misma persona en quien haya depositado provisionalmente los bienes del difunto o en otra persona que designe el representante consular, siempre que sea persona apta.

Artículo 7º Si el Cónsul no hubiere asistido a la diligencia de inventario y avalúo, a pesar de haber sido invitado a ella de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se remitirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores una copia de dicho inventario y avalúo.

Artículo 8º Los dos años de que trata el artículo 1559 empezarán a contarse, en el caso de sucesiones de extranjeros, desde la fecha en que el año en que se declare la herencia vacante, haya sido notificado al Cónsul respectivo.

Artículo 9º En caso de que el Juez no cumpla con lo establecido en el artículo 1561 del Código Judicial, la Secretaría de Relaciones Exteriores dará aviso a la Corte Suprema de Justicia para los fines legales a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**E. T. LEFEVRE.**

## INFORME

presentado por el señor Charles Dupis, Viceconsul de Panamá en Burdeos.

# RELACIONES ECONÓMICAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ CON LA REGIÓN SE ORIENTE DE LA FRANCIA Y EN ESPECIALIDAD CON BURDEOS.

Desde hace algunos años el movimiento industrial se encuentra en vía de transformación y en todos los puntos de la ciudad y de sus alrededores hay numerosos talleres de construcción y metalúrgicos, ensanchando así el desarrollo de diversas industrias ya existentes.

La Feria de Burdeos fue caracterizada por una serie de progresos bien marcados.

La construcción de muebles en nuestra región está a la orden del día y aparte de la naturaleza de la sillería y de la elegancia del estilo, los precios a que estos se venden están muy por debajo de aquellos que comúnmente se idean por esta clase de artículos.

Burdeos cuenta igualmente con varias fábricas importantes de casas portátiles de las que han sido exportadas a Panamá hace algún tiempo varias.

Burdeos posee grandes establecimientos de fragas y fundiciones para la fabricación de toneles, vasos y tapones, manufacturas de cajas, reñadoras de tártaro, destiladoras de aguardientes, fábricas de biter, de anís, de licores, de viaje, refinadoras de azúcar, molinos de harina, depósitos para la disolución del baco, fábricas de conservas y pastas alimenticias, de galletas, de chocolate y de aceites, cervicerías y manufacturas de tejidos, de lana, tintorerías, carterías, fábricas de alpagostas, lencerías, sombrerías, etc. etc.

Es indudable que Burdeos será dentro de poco un gran centro industrial y comercial de primer orden.

No nos detenemos a discutir la importancia de los vinos de Burdeos por recomendarlos ellos mismos en el mundo entero y por ser su reputación universal.

Nosotros nos encontramos en posición de suministrar los productos de nuestras diversas industrias bajo las mejores condiciones a cambios de sombreros de Panamá, bananas, café, corozos, caño, maderas, cacao, pieles crudas, etc. etc. y para facilitar estas transacciones permitimos poner a la disposición de los comerciantes interesados catálogos, precios corrientes y muestrarios.

En fin, con el objeto de desarrollar más las relaciones entre las dos Repúblicas nosotros estamos dispuestos a enviar consignaciones depositadas.

La FERIA DE BURDEOS que acaba de cerrarse ha obtenido todo el éxito con que contaban sus organizadores; las transacciones efectuadas han sido numerosas y productivas y los mostradores y puestos han recibido un gran número de visitantes. Los comerciantes e industriales afluyen de todas las provincias y del exterior.

Las excelentes disposiciones del Comité para la organización e instalación de la FERIA ha merecido el estímulo y apoyo oficiales; el gran número de dueños de mercaderías y el valor y la variedad de los productos presentados, demuestran hoy la utilidad de esta manifestación unánimemente reconocida, la que puede dar resultados fecundos para nuestro futuro económico; su extensión y desarrollo desde el punto de vista de nuestras relaciones con las colonias y los países aliados, le darán a la FERIA DE BURDEOS un impulso que contribuirá a su desarrollo futuro.

Las máquinas agrícolas, patentadas en Francia y en el extranjero, han llamado la atención de numerosos interesados, puesto que ellas suprimen en gran manera los trabajos manuales agrícolas, y si se tiene en cuenta el vacío que la guerra ha dejado, encontramos hoy numerosas empresas agrícolas provistas de los últimos perfeccionamientos.

El movimiento en el puerto de

Burdeos aumenta de día en día y para convencerse no hay sino que recorrer las riberas del Girona y el viajero quedará asombrado del número de barcos atracados y de su tonelaje, del considerable amontonamiento de mercaderías desembarcadas y por desembarcar; por todas partes se ven millares de obreros e innumerables apretes de embarque y desembarque completan esta actividad febril.

La hermosa rada de VILON, donde será establecido el puerto de escala previsto en el proyecto de la Cámara de Comercio abrigará un muelle atracable por ambos lados semejante a las construcciones de Pailliaz, y un puente unirá el muelle con la estación marítima. Las dimensiones del muelle serán imponentes.

Los grandes vapores que con motivo de la apertura del Canal viajarán a Burdeos en paqueotes, anclados en fondos de 12 a 15 metros, y el equipo moderno de los grandes puertos europeos. Estos trabajos comprenderán obras de abordaje, vías férreas, estaciones marítimas y vastos depósitos.

La República de Panamá que es amiga de Francia y que fue su aliada durante la guerra, debiera aprovechar las ventajas que le ofrece la región bordeada.

La FERIA de Burdeos ocupará un lugar en la PANAMÁ DE BURDEOS. Nuestros comerciantes e industriales desean entrar en relaciones con ella sobre negocios importantes de importación y exportación.

Apreciamos a realizar este deseo; démonos a conocer para que se nos pueda apreciar mejor; esto es para el futuro de los dos países.

CHARLES DUPIS.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 129 DE 1919

[(DE 6 DE OCTUBRE)]

por el cual se crea un empleo y se le señalan sus funciones.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos del corriente año, números 15 de 24 de Febrero, 111 y 115 de 15 y 15 de Agosto, respectivamente, se ha adscrito a la Administración General del Impuesto de Licores, las funciones de supervigilar el funcionamiento de los Muelles de la Costa del Pacífico, y ocupar en esta ciudad los derechos de muelle correspondientes;

Que a la misma oficina se le ha adscrito también la supervigilancia de los mercados públicos nacionales;

Que para atender debidamente a esas funciones, la Administración General ha manifestado que necesita de los servicios de un empleado que se dedique especialmente a ese trabajo, llevando la estadística correspondiente y los libros de cuentas necesarios.

DECRETO:

Artículo 1º Créase en la Administración General del Impuesto de Licores, el empleo de Jefe de la Sección de Muelles y Mercados públicos nacionales, con la asignación mensual de B. 150.00

Artículo 2º Las funciones del mencionado empleado serán las de atender a todo lo relacionado con el cobro de los derechos de muelle de los distintos muelles de la Costa del Pacífico; la vigilancia del cobro de los derechos de Mercado; llevar los libros correspondientes de cuentas para cada uno de los mencionados muelles y mercados; llevar la estadística de todo lo que se relacione con su servicio. De acuerdo con las instrucciones del Administrador General del Impuesto de Licores; y todas las demás funciones que en relación con el mismo servicio le señale el reglamento interior de la Oficina.

Artículo 3º Nómbrase al señor Fabio Ríos, jefe de la Sección de Muelles y

Mercados de que trata el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 3 de Octubre de 1919.

Escritura número 1395 de 24 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Felipe Ramírez, como apoderado de Juan Demetrios Arseniades, vende a Innocencio Galdino Jr. la mitad de una casa y una hodega ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 1327 de 1º de Octubre en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Derdentes Arosemena e Innocencio Galdino Jr. adicionan la escritura anterior.

Escritura número 1329 de 1º de Octubre en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Wilfred V. N. Powlson y Frank S. Washburn retroceden a Henry J. Eber, Luis Chade, Roberto y Julio Heurtematte, varias maderas maderones ubicadas en el Distrito de Santa Isabel.

Copia del auto de 12 de Febrero de 1914, dictado por Manuel Guardia G., Juez del Circuito de Coelá, por el cual decreta abierta la sucesión de Teresa J. Páez de Mosquera y como herederos de ésta a Dionisia Martínez y a Alejandro Mosquera.

Copia del auto de 21 de Mayo de este año, dictado por Agustín Jaz Arseniades, Juez de Circuito de Coelá, por el cual se disuelve el cargo de albacea de la sucesión de Salvador Coronado al señor Julio C. Coronado.

Escritura número 116 de 27 de Agosto último, de la Notaría de Coelá por la cual el Gobierno Nacional vende a Petra María Robson una finca denominada «Monte Cristó», ubicada en el Distrito de Antón.

Escritura número 1324 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elvira y Elvira Mojica constituyen hipoteca a favor del «Banco Nacional» sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 822 de 7 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Antonio Bonilla constituye hipoteca a favor de Josefa Anónia Pinón sobre una finca de su propiedad ubicada en Alajón.

Escritura número 1337 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Brin, vende a Enrique Adolfo Jiménez la mitad o sea la parte que le corresponde en varias fincas ubicadas en esta ciudad, asumiendo el comprador el pago del gravamen hipotecario correspondiente, constituido por el vendedor a favor del «Banco Nacional».

Certificado número 558 de 29 de Septiembre último, dictado por Rodolfo S. Sotomayor, Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social que bajo la firma de Pedro J. So-sa girará en esta plaza.

Escritura número 1323 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «Compañía de Préstamos y Construcciones» cancela una obligación hipotecaria constituida por María Alema de Herrera y Luis Gregorio Alemán sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 249 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Francisco Peña constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 104 de 27 de Marzo

de 1917, de la Notaría de Herrera, por la cual Rafael Vazquez retrovende a Martín Martez una casa y su cocina ubicadas en la ciudad de Los Santos.

Panamá, Octubre 3 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 4 de Octubre de 1919.

Diligencia de fianza de 3 de los corrientes, extendida ante Gerardo Abraham C., Juez quinto de este Municipio, por la cual Eliseo Ramón Alfaro, constituido hipoteca a favor de Apolonio Reyes Ayestas para responder de las costas de la demanda entablada contra éste, por Vicente Dubois en sede tribunal.

Escritura número 376, de 19 de Septiembre último, de la Notaría de Coelá, por la cual Lee Fat Lee cede poder general a Saint Lee.

Diligencia de fianza de 25 de Septiembre último, extendida ante Rodolfo Aylar, Juez Segundo del Circuito de Coelá, por la cual Isaac Fernández Jahn para responder de las costas en el juicio que se celebra contra Victoria Anais constituyéndose hipoteca a favor de la demandada sobre una finca de su propiedad ubicada en Coelá, por la suma de B. 100.00

Escritura número 154 de 16 de Septiembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocolizan las diligencias de inspección ocular practicadas sobre un lote de terreno urbano de propiedad de Moisés Mizrahi, ubicado en Bocas del Toro.

Escritura número 488 de 19 de Noviembre de 1917, de la Notaría 24 del Circuito de Panamá, por la cual Teresa Ayala de Ferragut constituye hipoteca a favor de la «Compañía Unida de Dugues» sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por la suma de B. 6,500.00

Escritura número 322, de 13 de Septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Bulgo Jiménez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bagaba.

Escritura número 1346 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Celestino Barria vende a Ana María Cajar un lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona en B. 12.50.

Escritura número 1333 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isabel Ordóñez vende a la «Compañía de Préstamos y Construcciones» una casa, y la referida compañía cancela una hipoteca a la vendedora.

Escritura número 1344 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adolfo Campos declara las generales de su hermano José Pablo Campos.

Panamá, Octubre 4 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 6 de Octubre de 1919.

Copia del auto de 4 de Octubre en curso, dictado por Ernesto Brin, Abogado Ejecutor del «Banco Nacional» en uso de la jurisdicción coactiva, por el cual decreta embargo sobre una finca de propiedad de Héctor Valdés ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1341 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Abraham Sánchez vende una casa y su terreno a Camilo Quelquejua.

Escritura número 1534 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «Jewell Realty Company» vende a Héctor Valdés un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Escritura número 1333 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este



## AVISOS OFICIALES

## AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espiridión Barba como bien vacante sin dueño conocido una vacante bosca, ojivera, cachalatera, señalada a sangre de la siguiente manera: Le han cortado ambas orejas por la parte de abajo tomando la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este fierro 19.

De acuerdo con los artículos 500 y 601 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido semoviente lo haga oportunamente; de lo contrario será vendida por el Tesorero Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1919.

El Alcalde,

José M. VELARDE R.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs. 19

## SE PRESENTA LA OPORTUNIDAD

Durante estos días la IMPRENTA NACIONAL puede atender todos los trabajos de encuadernación que necesiten las oficinas públicas.

Los órdenes deben pedirse a la Secretaría de Hacienda.  
Septiembre de 1919.

## AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.  
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## AVISO DE LICITACION

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que hasta el día 10 de Octubre del presente año, a las nueve de la mañana, hora en que comenzará el remate hasta las once a. m. del mismo día, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el contrato de alimentación de los presos pobres de esta Cárcera, bajo las bases que a continuación se expresan:

1º El término del contrato será el de un año que comenzará a contarse desde el día en que se firme en esta Gobernación.

2º El precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta y cinco centavos de balboa (B. 0.35).

3º La ración diaria para cada preso será así: "desayuno", que se servirá de seis y media de la mañana a las siete, y que consistirá en una taza de café endulzado con azúcar o panela y diez onzas de pan salmuerado, que se servirá de once y media a doce y media y consistirá en sor-

cocho bien condimentado y arroz con mantequilla; "cena", que se servirá de cinco y media a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopa variada, un plato de arroz con mantequilla y un plato de carne cocida;

4º Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto, hasta 10 onzas: carne, papas, guacas, plátanos o ñame, mezclados en cantidad suficiente; azúcar o panela la necesaria; café, una taza grande de capacidad poco más o menos de medio litro; condimentos, los indispensables;

5º La adjudicación que haga el Gobierno será provisional hasta tanto sea aprobada por el Poder Ejecutivo;

El Gobierno se reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio indicado de treinta y cinco centavos de balboa (B. 0.35) diarios por cada preso, ofrezca suministrar los alimentos de la mejor calidad e inspire mayor confianza en el cumplimiento de sus obligaciones;

6º Para ser postor admisible es indispensable depositar previamente la suma de treinta balboas (B. 30.00) ante el Juez Ejecutivo y el que adquiriera el contrato tendrá que presentar una fianza personal de cien balboas (B. 100.00);

7º La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobado, traerá como consecuencia la rescisión del mismo por el Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del contratista;

8º En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula.

Penonomé, Septiembre 10 de 1919

El Gobernador de la Provincia,

PLACIDO SUÁREZ R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jahn.

## AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la República de L. T. T. se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas y de color canelo.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamar ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de estilo, y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde,

PARLO ALBA P.

30 vs.—13

## AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Colón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Semadino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color rojo, leonardito, marcado a fuego en la pata izquierda con los siguientes caracteres: NG H G y en la pata del mismo lado con el siguiente: MP. El toro en referencia es rucio de la pata donde está marcado y de segunda raza.

De conformidad con los Artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa estimación de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de esta ciudad y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Colón, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—6

## EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplazo a Napoleón Uribe, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por corrupción de menores; bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que la ley le asista de lo contrario, se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades, tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de que los cargos que no estén casos tiene establecida la ley.

No se pone la filiación por no existir en los autos.

Dado en Colón, a las veinte y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

3 vs.—3

## EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplazo a Manuel Vicente Sutherland, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de sustracción de un documento público; bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que la ley le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades, tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de que los cargos que no estén casos tiene establecida la ley.

Su filiación es la siguiente:

Nombre. Manuel Vicente Sutherland.

Edad. Veinte y siete años.

Estado. Soltero.

Profesión. Abogado.

Naturalidad. Portorriqueño.

Vecindad. Colón.

Dado en Colón, a primero de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

3 vs.—3

## AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 91 de 19 de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que los señores: Nazario Atencio, Pedro Flores, Encarnación Atencio de Romero y Francisco J. Atencio, vecinos del Distrito de Montijo, han hecho la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

Santiago.

En uso del derecho que relativamente nos otorgan los artículos 151 y 155 del Código Fiscal, los abajo firmados, muy respetuosamente ante usted demandamos

a título gratuito la plena propiedad de un lote de terrenos baldíos e indultados nacionales, ubicados en este Distrito y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, montes incultos; al Sur, río San Pedro; al Este, montes de Sordito Ureña; y al Oeste, montes de Ceferino Romero.

El monte en cuestión se denomina «La Mata Vieja», y así continuaremos llamándole y tiene una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas más o menos, y no está comprendido entre los clasificados como inadjudicables por el artículo 206 del Código Fiscal vigente.

Acompañamos las pruebas que se requieren para los efectos de las leyes y decretos sobre la materia.

Somos de Su Señoría, muy atentos y seguros servidores,

Nazario Atencio.—Pedro Flores.

A ruego de Encarnación Atencio de Romero, que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.

E. E. Fibrega.—Francisco J. Atencio.  
Montijo, Septiembre 15 de 1919.

Santiago, Septiembre 20 de 1919.

El Gobernador,

R. S. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdez.

## AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio del corriente año, y en observancia de las disposiciones del artículo 180 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que los señores Juan Caballero, Juan Pablo Ossa y Tomás Villa Caballero, han hecho la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Santiago.

Nosotros, Juan Caballero, Juan Pablo Ossa y Tomás Villa Caballero, panameños, mayores de edad y de este vecindario, haciendo uso del derecho o gracia que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal, respetuosamente pedimos por medio de la presente, el título de plena propiedad gratuito de un globo de terreno denominado «Las Guacas» ubicado en el campo de Las Guacas en jurisdicción del Distrito de Río de Jesús, nombre que conservaremos «Las Guacas», el que más o menos mide 50 hectáreas de extensión y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el camino del campo de La Gallota; por el Sur, el camino que conduce al Bejucal; por el Este, propiedades de la señora Petra de Álvarez, y por el Oeste, también camino que conduce al Iniquito.

Acompañamos la documentación comprobatoria de que el terreno es de los indultados y adjudicables de acuerdo con las disposiciones legales sobre las tierras nacionales y el carácter de este por estar lejos de toda prohibición que lo declare inadjudicable.

Esperamos que el señor Gobernador ordenará el curso legal a esta, nuestra solicitud, por ser acto de justicia por ser nosotros moradores de dicho lugar y en donde tenemos nuestras casas de habitación y toda clase de labranzas agrícolas.

Hemos contratado la mensura de dicho terreno con el señor Edmundo E. Fibrega, agrimensor de este Distrito o residente.

Respetuosamente,

Rogado por Juan Caballero, Juan Pablo Ossa y Tomás Villa Caballero, lo hace el suscrito.

Félix Pineda.

Montijo, Septiembre 6 de 1919.

Santiago, Septiembre 15 de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdez.